

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-353 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales (Tasas). Expediente 2022/10102J.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio del presente se hace público el Acuerdo de la Alcaldía-Presidencia nº 198 de fecha 13 de enero de 2023 que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 9 de noviembre de 2022 relativo a la aprobación del expediente de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA; ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA; ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES; y ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS), ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente 2022/10102J.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal el presente Acuerdo y el texto íntegro de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales como sigue, modificación que entrará en vigor tras aquella publicación, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa:

Respecto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA, los artículos 4 y 5 se redactan como sigue:

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria

4.1 Por la ocupación de espacios de uso público:

— En el Mercado de Productos Ecológicos con puestos para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de productos ecológicos, conforme a la normativa reguladora, se aplicará: 1,50 €/m²/día.

— En el Mercado Nacional de Ganados durante la celebración de las ferias semanales de ganado con puestos desmontables de productos de guarnicionería o cualquier otro relacionado con el sector agropecuario: 1 €/m²/por mercado.

— Por la ocupación de espacios distintos del Mercado de Productos Ecológicos y del Mercado Nacional de Ganados durante la celebración de las ferias semanales de ganado, con puestos, camiones-tienda o similares instalaciones desmontables o transportables para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, o para la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables (incluido el Mercado de los jueves) y conforme a la normativa reguladora, se aplicará: 1,89 €/m²/día.

4.2 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión, autorización o adjudicación de los espacios de uso público, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 5.- Gestión de la Tasa y modalidades de pago

5.1 En cuanto al Mercado Semanal de los jueves (Mercadillo):

- Anual, con una reducción del 13 %, descontándose un máximo de 8 faltas al año, y previa solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (transcurrida dicha fecha sin realizar solicitud alguna, quedarán sujetos a la modalidad de pago mensual). Solicitado el pago anual tendrán el recibo a su disposición en la taquilla de entrada al aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los jueves, a partir del primer jueves de enero, disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente. El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto supondrá no aplicar la reducción del 13 %.

- Trimestral, con una reducción del 2 %, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre, y previa solicitud mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 del mes anterior al inicio del trimestre (en caso contrario quedarán sujetos a la modalidad de pago mensual). Solicitado el pago trimestral, la liquidación será entregada en la entrada del aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los jueves, de acuerdo con los siguientes criterios: Primer trimestre: el primer jueves de enero (disponiendo para efectuar el pago hasta el 31 de enero del año correspondiente), y segundo, tercer y cuarto trimestre: el primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 o 31 de ese mes). El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto supondrá la no aplicación de la reducción del 2 %.

- A mes vencido, antes del día 5 de cada mes (o el día inmediato hábil siguiente), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no al Mercado Semanal de los jueves, salvo autorización expresa y motivada del Jefe del Servicio por causas médicas u otras causa de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto, tendrán el recibo a su disposición en la taquilla de la entrada al aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los jueves, a partir del primer jueves posterior al día 5. A tal efecto se confeccionará el correspondiente padrón fiscal, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señaladas en el recibo, no admitiéndose pagos mediante transferencias ni domiciliaciones bancarias ni en metálico, ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados ni en el Recinto Ferial.

Quienes, habiendo efectuado el pago de la Tasa municipal a mes vencido, se encontrasen al corriente de pago de todas las mensualidades desde el primer jueves del año, no realizarán el pago de los últimos ocho mercados del año. Por el contrario, quienes hubieran adquirido la licencia de venta ambulante a partir del día siguiente al primer jueves de cada año, se trate tanto de titulares de licencias nuevas como de los cesionarios de éstas (traspasos de licencias), habrán de efectuar el pago de los últimos ocho mercados del año.

Aquellas personas titulares de licencias municipales de venta ambulante en el Mercado Semanal de los jueves que hubieran solicitado por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega efectuar el pago de la Tasa municipal anual o trimestralmente (en caso contrario, efectuarán el pago de la Tasa de manera mensual) deberán solicitarlo una sola vez y será de aplicación para todos los años. Tan sólo cuando deseen cambiar de modalidad de pago deberán volver a solicitarlo.

Quienes dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de la retirada definitiva de la licencia, en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto y con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado Semanal de los jueves.

5.2 Respetto del Mercado de Productos Ecológicos:

El pago se realizará a trimestre vencido. A tal efecto, trimestralmente se confeccionará y aprobará el correspondiente padrón fiscal, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal, cuyo periodo de cobro, no inferior a dos meses, se iniciará el día 5 del mes correspondiente.

5.3 En cuanto al resto de supuestos de ocupaciones de espacio de uso público para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, o para la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables, distintas de aquellas ventas realizadas en el Mercado Semanal de los jueves y en el Mercado de Productos Ecológicos. El pago se realizará una vez sea otorgada expresamente la correspondiente autorización o licencia, previa solicitud conforme a las normativas reguladoras. Sin la concesión de autorización o licencia y sin el abono de la Tasa no se podrá realizar el montaje e instalación del puesto, camiones-tienda o similares instalaciones desmontables o transportables para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, ni la instalación o desarrollo de la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables.

5.4 Los supuestos de ocupación de espacios de uso público cuya Tasa se regula en esta Ordenanza Fiscal, se ajustará a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones y licencias, así como al régimen jurídico y régimen de infracciones y sanciones previstos en las normativas reguladoras aplicables y en la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el Municipio de Torrelavega.

Respetto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA:

1.- Se mejora la redacción del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

I. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, privadas, que soliciten o resulten beneficiadas por la tramitación, emisión o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 5."

2.- Se introduce un nuevo apartado 6) en el artículo 5 como sigue:

II. TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 5

(...)

6) La elaboración y expedición por la Policía Local de informes o atestados relativos a accidentes de circulación y otros siniestros:

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 16

- 1.- Por la elaboración de Informe de Incidencia/Informe Accidente Básico: 25 €/Unidad
- 2.- Por facilitar un Atestado de Tráfico: 75 €/Unidad
- 3.- Por la elaboración Informe Técnico Accidente de Tráfico: 150 €/Unidad.

Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES: Se modifican los apartados A) y B) del artículo 5 de la Ordenanza como sigue:

ARTÍCULO 5.- Tarifas

A) NICHOS NUEVOS

- * Concesión Administrativa 20 años: 799,34 €
- * Concesión Administrativa 50 años: 1.190,05 €
- * Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años): 1.624,83 €
- * Levantamiento de Restos: 80,24 €
- * Ampliación de plazo de concesión:
 - 15 años: 240,62 €
 - 30 años: 481,24 €
- * Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.

B) REUTILIZACIÓN DE NICHOS

B.1) Sin placa de mármol:

- * Concesión Administrativa 20 años: 315,18 €
- * Concesión Administrativa 50 años: 451,76 €
- * Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años): 616,70 €

B.2) Con placa de mármol:

- * Concesión Administrativa 20 años: 504,29 €
- * Concesión Administrativa 50 años: 640,87 €
- * Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años): 805,81 €

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha de otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%.

En cuanto a la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS:

- 1.- Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, precisando los supuestos de hecho comprendidos en su apartado e) relativos a los espectáculos de recreo y ferias; añadiendo un apartado

MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 16

f) que precisa los espectáculos comprendidos en las artes escénicas y culturales, y renombrando los apartados siguientes, como sigue:

e) Espectáculos de recreo y ferias (Atracciones, tirovivos, norias, hinchables, pistas de hielo o similares): 0,40 €/m² o fracción/día. Durante los días de montaje y desmontaje de las instalaciones desmontables que conlleven, se abonará el 25% de la tarifa.

f) Espectáculos comprendidos en las artes escénicas o culturales (circo, danza, teatro, cine, música o similares): 0,40 €/m² o fracción/día. Durante los días de montaje y desmontaje de las instalaciones desmontables que conlleven, se abonará el 25 % de la tarifa.

g) Utilización del Centro CN Fotos

* Hasta 2 horas: 100 €

* Más de 2 horas se incrementará cada hora 40 €

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

h) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota: 648,01 €

(...)

2.- Se añade un nuevo artículo, el artículo 7, que expresa la inaplicación de la tasa regulada por la Ordenanza cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión, autorización o adjudicación de los espacios de uso público, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Contra el presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 16 de enero de 2023.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2023/353

CVE-2023-353